



Alianza País

Por un Gobierno Honesto



*"Juro por mi honor y mi conciencia
Que acepto ser miembro de Alianza País,
Trabajar por su cumplimiento,
Practicar la política apegado a principios éticos
y al servicio de la patria."*

NORMAS ESTATUTARIAS

*Poner todo mi esfuerzo para hacer de la nuestra una
República justa, solidaria, participativa, próspera,
democrática y soberana; Inspirado en el proyecto de nación
forjado por Juan Pablo Duarte y los Trinitarios, y en el ejemplo
de todos aquellos/as que le han dado continuidad.*

Responsabilidad de mis actos



NORMAS ESTATUTARIAS

INDICE

GUIA DE LECTURA	5
NORMAS ESTADUARIAS	8
PRIMERA PARTE: De la identificación y de los miembros	8
CAPÍ TULO 1.- De la identificación	8
CAPÍ TULO II.- De los miembros y simpatizantes	9
SEGUNDA PARTE. De los organismos	13
CAPÍ TULO I. De los organismos de dirección política	13
SECCIÓN 1.- Del Núcleo Territorial	13
SECCIÓN 2.- Del Núcleo Sectorial	17
SECCIÓN 3.- Del Consejo Zonal	18
SECCIÓN 4.- Del Equipo Municipal de Coordinación	19
SECCIÓN 5.- Del Consejo Provincial	22
SECCIÓN 6.- Consejo del Distrito Nacional	23
SECCIÓN 7.- Consejo de Dominicanos en el Exterio	23
SECCIÓN 8.- De la Dirección Nacional	24
SECCIÓN 9.- De la Comisión Política Nacional	25
SECCIÓN 10.- De la Presidencia de la Organización	26
SECCIÓN 11.- De la Secretaría Ejecutiva	27
SECCIÓN 12.- De las Comisiones Nacionales	28
CAPÍ TULO II. De los Organismos de Deliberación	31
SECCIÓN 1.- La Asamblea Nacional	32
SECCIÓN 2.- La Asamblea Municipal	33
CAPÍ TULO III. De los Organismos Eleccionarios	34
SECCIÓN 1.- La Convención Nacional	34
SECCIÓN 2.- Las Convenciones del Distrito Nacional y Provincias	34
SECCIÓN 3.- La Convención Municipal	35
TERCERA PARTE: Tribunal de Disciplina y Ética	35
CUARTA PARTE: Disposiciones Generales	37
QUINTA PARTE: Disposiciones Transitorias	38

NORMAS ESTATUTARIAS: guía para su lectura



Las Normas Estatutarias son la Ley interna de Alianza País. Apegarnos a ellas consciente y creativamente garantiza la necesaria disciplina para nuestra convivencia y desarrollo político.

A continuación se expone un bosquejo del contenido de nuestras Normas Estatutarias que tiene por finalidad facilitar su comprensión de conjunto.

- 1.- Las Normas Estatutarias se dividen en cinco partes, y cada una de éstas, a su vez, en capítulos y éstos en secciones. Las Normas Estatutarias comprenden 120 artículos y tres transitorios.
- 2.- LA PRIMERA PARTE se refiere a los aspectos propios de la identificación de AIPaís. Regula lo relativo al nombre, las siglas, la naturaleza política, el lema, el logo, los colores, la bandera y el domicilio de AIPaís. (Ver arts. 2 y 3).

También comprende esta Primera Parte las condiciones que se requieren para ser miembro o simpatizante de AIPaís, sus derechos y deberes, y las circunstancias que pueden llevar a perder esta condición. Un aspecto de mucha trascendencia es el “juramento” que deben prestar todos/as para adquirir la condición de miembros de AIPaís. Él sintetiza el compromiso que asumen los aliancistas de hacer realidad los objetivos políticos que nos hemos propuesto. (Ver arts. 9 al 17).

- 3.- LA SEGUNDA PARTE trata sobre los organismos. Clasifica éstos en “Organismos de Dirección Política”; “Organismos de Deliberación” y “Organismos Eleccionarios”.
- 4.- Los organismos de Dirección Política son: Núcleo Territorial, Núcleo Sectorial, Consejo Zonal, Equipo Municipal de Coordinación, Consejo Provincial, Dirección Nacional.

5.- De los organismos de Dirección Política tienen particular relevancia:

EL NUCLEO TERRITORIAL. Este es el principal órgano de base en los diferentes territorios: barrios, urbanizaciones, distritos municipales, secciones y parajes, entre otros.

En las normas se detalla la forma como se hace la instalación y la institucionalización del Núcleo Territorial. Se especifican las funciones propias del Coordinador General y de los Secretarios de actas, organización, finanzas, formación y capacitación, comunicación, asuntos electorales. (Ver arts. 23 al 34). Lo dicho aquí para el Núcleo Territorial debe servir de pauta para los demás organismos.

Especial relevancia tiene lo dispuesto en los artículos 35, para la elaboración del plan de trabajo del organismo, y 36, sobre el crecimiento organizativo. Lo dicho aquí debe servir de pauta para los demás organismos.

EL EQUIPO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN. Es el organismo de dirección política en el territorio del municipio. Se integra por representantes de los organismos intermedios y por miembros cooptados conformes los criterios que se detallan. Este equipo tiene un Coordinador General Municipal (Art.53), electo en la Asamblea municipal, y una comisión operativa. (Ver arts. 47 al 59).

El EQUIPO ZONAL, es el organismo intermedio para la coordinación política de los núcleos territoriales y sectoriales del territorio de una zona dentro de un municipio, y el **CONSEJO PROVINCIAL,** es el órgano de coordinación de los equipos municipales de una provincia.

Las circunscripciones del Distrito Nacional y los Consejos de las comunidades de dominicanos en el exterior tienen disposiciones particulares. (Ver arts. 66 al 69).

La DIRECCION NACIONAL es el más importante órgano de dirección política de AIPaís. Se integra por representación de los consejos provinciales, y sus similares, de las Comisiones Nacionales y una parte por cooptación. De su seno se elige una Comisión Política y al Secretario Ejecutivo. (Ver del arts. 70 al 77)

Es importante destacar que los artículos 82 y siguientes definen las Comisiones Nacionales como órganos especializados, y se exponen en detalle las atribuciones de las comisiones de: Organización, Finanzas, de Asuntos Electorales, de Formación y Capacitación y de Comunicación. (Ver arts. 82 al 94).

- 6.- Los ORGANISMOS DELIBERATIVOS son: La Asamblea Nacional y la Asamblea Municipal. De las mismas se definen las formas de su convocatoria, su composición y sus atribuciones. A la primera corresponde, entre otras, la elección del Presidente de Alianza País, y a la segunda, el Coordinador General del Municipio.
- 7.- Los ORGANISMOS ELECCIONARIOS son: La Convención Nacional, para la elección del candidato a la Presidencia de la República; la Convención del Distrito Nacional y provincial, para la elección de los candidatos a senadores, y la convención municipal para la elección de los candidatos a diputados, síndicos y regidores.
- 8.- EN LA TERCERA PARTE se organiza el tribunal de Disciplina y Ética. El mismo comprende una instancia nacional y las municipales. (Ver art. 115).
- 9.- LA CUARTA PARTE contiene las Disposiciones Generales relativas al patrimonio y a la disolución de Alianza País; además se establece el quórum y mayorías ordinarias para la toma de decisiones en los distintos organismos. (Ver arts. 118 y 119).
- 10.- LA QUINTA PARTE recoge las disposiciones transitorias.

Normas Estatutarias



PRIMERA PARTE:

De la identificación y de los miembros

CAPÍTULO I.- DE LA IDENTIFICACIÓN

Art. 1.- **NOMBRE.-** La organización política regida por las presentes normas estatutarias se denomina Alianza País, siendo sus siglas AL-PAIS y sus integrantes y simpatizantes se nombran entre sí “aliancistas”.

Art. 2.- **NATURALEZA.-** Alianza País es una organización política constituida conforme la Constitución y las leyes de la República Dominicana; comprometida con la democracia, la justicia social, la soberanía ciudadana, la transparencia, la solidaridad, la equidad de género, el poder municipal, la igualdad de derechos, la libertad, la legalidad, la protección del medio ambiente, la soberanía e independencia nacional, la paz y cooperación en las relaciones internacionales.

Art. 3.- **LEMA.-** Alianza País tiene como lema: “Por un gobierno honesto”. Asumida en forma integral, la honestidad es una condición imprescindible en el ejercicio de la actividad política, social y económica, debiendo los representantes y mandatarios dar el ejemplo en el manejo del patrimonio público y en las responsabilidades puestas a su cargo, para de esa forma pautar a toda la sociedad.

Art. 4.- **LOGO.-** El logo de Alianza País es el siguiente: La letra “A”, escrita en forma “ciega”, de color “amarillo arena”, y debajo el nombre de nuestra organización y el lema.

Art. 5.- COLORES.- El color de Alianza País es el “verde turquesa” (identificado en el pantone bajo el número 3275 U) además el “amarillo arena” (identificado en el pantone bajo el número 600 U).

Art. 6.- BANDERA.- Un lienzo rectangular de color “verde turquesa”, con el logo inscrito en forma visible.

Art. 7.- DOMICILIO.- Alianza País tiene su asiento social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, pudiendo establecer uno o varios locales en cada uno de los municipios del país y en las comunidades de dominicanos residentes en países extranjeros.

Art.8.- DURACIÓN.- Alianza País se establece por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS Y SIMPATIZANTES

Art. 9.- MIEMBRO.- Tiene la categoría de miembro de Alianza País el ciudadano/a dominicano/a que aceptando sus principios, métodos de trabajo, objetivos políticos y las presentes normas estatutarias, e identificado con las políticas y el liderazgo de Alianza País, se integra en un organismo político de su estructura y cumple las responsabilidades que se derivan de ello.

Art. 10.- REQUISITOS. Los miembros de Alianza País deben: a) haber participado en un “Encuentro Taller de Presentación de Alianza País” o haber concluido el programa de formación en un Grupo de Estudio; b) captar por lo menos tres simpatizantes, orientarlos, darle seguimiento y a través de ellos conformar una red de relacionados de Alianza País.

Párrafo. En un reglamento se definirá el contenido y organización del “Encuentro Taller de Presentación de Alianza País”.

Art. 11.- JURAMENTO. Para ser miembro de Alianza País, al momento de su ingreso formal a un organismo debe hacer el juramento que se transcribe a continuación, de lo cual se dejará constancia en su registro personal, indicando fecha y lugar. El juramento se hace ante un miembro titular:

*“Juro por mi honor y mi conciencia:
Que acepto ser miembro de Alianza País,
Trabajar por su crecimiento y fortalecimiento,
Practicar la política apegado a principios éticos
y al servicio del bien colectivo;*

*Poner todo mi esfuerzo para hacer de la nuestra una
República justa, solidaria, participativa, próspera,
democrática y soberana; Inspirado en el proyecto de nación
forjado por Juan Pablo Duarte y los Trinitarios, y en el ejemplo
de todos aquellos/as que le han dado continuidad.*

*Que el pueblo dominicano juzgue la consecuencia de mis actos
con este juramento solemne y me sancione si no lo hiciera”.*

Art. 12.- DERECHOS.- La condición de miembro de Alianza País le otorga a sus titulares, en la forma que lo disponen las presentes normas estatutarias, los derechos siguientes:

- a) A elegir;
- b) A ser electo a las distintas funciones en su organismo y en los órganos nacionales;
- c) A postularse en la organización para optar a cualquier representación pública en los procesos electorales congresuales, municipales, nacionales y de carácter internacional.
- d) A participar en la toma de decisiones del o de los organismos al o los que pertenezca;
- e) A ser debidamente informado de las decisiones que adopten los órganos de dirección;
- f) A ser informado periódicamente de los ingresos, gastos y uso de los recursos;
- g) A que se le expida un carné que le identifique como miembro de la organización.

Art. 13.- DEBERES.- La condición de miembro de Alianza País le impone a su titular los siguientes deberes:

- a) A regir su vida pública y privada conforme los principios y valores de Alianza País;
- b) A estudiar en forma organizada y sistemática las definiciones básicas, la propuesta de país y todo material de capacitación dispuesto por los órganos competentes;
- c) A impulsar las políticas definidas por los órganos que tengan esa competencia;
- d) A captar de forma permanente nuevos miembros y simpatizantes de la organización, conforme las metas que se tracen al respecto.
- e) A respetar los métodos de trabajo en la realización de las tareas políticas;
- f) A participar de forma permanente en las actividades de formación y capacitación en su organismo y en los eventos que se organicen al efecto;
- g) A cumplir de forma eficiente y responsable las tareas puestas a su cargo en el organismo a que pertenece;
- h) A contribuir con una cuota periódica a las finanzas de la organización;
- i) A buscar colaboradores económicos entre sus relacionados;
- j) A asistir puntualmente a las reuniones y eventos de la organización
- k) A darle seguimiento a la problemática local, nacional e internacional;
- l) A contribuir de forma permanente con la elevación de la conciencia crítica y con el desarrollo de una práctica y cultura solidarias en el pueblo.

Art. 14.- PÉRDIDA. La condición de miembro se pierde:

- a) Por decisión voluntaria o renuncia;
- b) Por no compartir las definiciones básicas y las políticas que asuma Alianza País.
- c) Por no contribuir con una cuota a la sostenibilidad de la organización;
- d) Por dejar de asistir consecutivamente a tres reuniones sin comunicar una excusa válida.
- e) Por no participar de forma reiterada, sin dar excusas, en las actividades de la organización.

Art. 15.- SIMPATIZANTE. Tiene la categoría de simpatizante el ciudadano/a dominicano/a que identificado con las políticas y el liderazgo de Alianza País, sin estar integrado en la estructura organizativa, participa y colabora en sus actividades políticas, financieras, sociales y culturales.

Párrafo I: Los simpatizantes que deseen conocer de forma sistematizada las definiciones y políticas de Alianza País pueden constituirse en “Grupo de Estudio” bajo la orientación de un miembro de la organización, hasta finalizar el programa de estudio.

Párrafo II: El grupo de estudio es una organismo adhoc, que se reúne hasta agotar el contenido del programa de estudio, momento en el cual los integrantes pueden hacerse miembros o mantenerse como simpatizantes de Alianza País.

Párrafo III. En un reglamento se define el funcionamiento y al programa de los grupos de estudios.

Art. 16.- DERECHOS.- El simpatizante tiene los derechos siguientes:

- a) A participar con voz en los eventos de Alianza País a los que formalmente sea invitado;
- b) A ser informado de las decisiones políticas que adopten los órganos de dirección;
- c) A Participar en las campañas de crecimiento, de finanzas y de educación;
- d) A Solicitar la condición de miembro en el territorio o sector en que esté organizado, luego de cumplir los requisitos;
- f) A Solicitar que se le expida un carné de simpatizante de Alianza País.

Art. 17.- DEBERES.- La condición de simpatizante de Alianza País le impone a su titular, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Observar en su vida pública y privada los principios y valores de Alianza País;
- b) Participar en los eventos de capacitación que se organicen;
- c) Contribuir en la difusión de las propuestas y políticas que impulse la organización;

- d) Orientarse, en las responsabilidades políticas que asuma, por los métodos de trabajo;
- e) Mantenerse al día respecto de la situación local, nacional e internacional;
- f) Dentro de sus posibilidades, contribuir económicamente con la organización;
- h) Captar colaboradores económicos para la organización;
- i) Captar nuevos simpatizantes e impulsar la formación de redes de relacionados.

Art. 18.- ATRIBUTOS. Los miembros y simpatizantes de Alianza País asumen como atributos: La integridad personal, la responsabilidad, el compromiso social, el sentido de justicia, el patriotismo, las convicciones democráticas, el espíritu solidario y colectivo.

SEGUNDA PARTE:

De los organismos

Art. 19.- ORGANISMOS. Alianza País se conforma de organismos de dirección política, organismos de deliberación y organismos electorarios.

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA

Art. 20.- ORGANISMOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA. Los organismos de dirección política son: Núcleo Territorial; Núcleo Sectorial; Consejo Zonal; Equipo Municipal, Consejo Provincial y Dirección Nacional.

SECCIÓN 1 DEL NUCLEO TERRITORIAL

Art. 21.- NUCLEO TERRITORIAL. El Núcleo Territorial es el órgano de dirección política responsable de coordinar y ejecutar el trabajo político en el territorio de un barrio, urbanización, sección o paraje.

Art. 22.- INTEGRANTES: El Núcleo Territorial se integra por un mínimo de 7 y un máximo de 15 miembros.

Art. 23.- INSTALACIÓN. La instalación e institucionalización del núcleo territorial comprende:

- i. Juramentación de sus miembros. El juramento lo hace el miembro-enlace de Alianza País responsable de la instalación del Núcleo Territorial.
- ii. Completar el formulario de identidad de los integrantes.
- iii. Distribución de funciones. Luego de darle lectura formal a las responsabilidades propias de cada función, y haciendo las ponderaciones necesarias, en forma democrática se procede a elegir los titulares de las mismas: Coordinador/a general del Núcleo, Secretario/a de Actas y los Secretarios/as de Organización, de Finanzas, de Formación y Capacitación, de Comunicación, de Asuntos Electorales.
- iv. Vocales. Los restantes miembros del Núcleo Territorial son vocales quienes pueden compartir las responsabilidades en las secretarías enumeradas. El núcleo puede responsabilizarlos de áreas de trabajo distintas conforme el desarrollo del núcleo (medio ambiente, género, jóvenes, profesionales, etc.).

Art. 24.- ACTA. Al final de la reunión de instalación del Núcleo se levanta un acta contentiva de todas las decisiones, responsabilidades asumidas y el cumplimiento de la formalidad del juramento, la que debe ser firmada por todos los integrantes como muestra de conformidad con su contenido y constancia de la instalación formal del núcleo.

Art. 25.- REUNIÓN. El Núcleo Territorial se reúne ordinariamente por lo menos una vez por semana, en la hora y lugar fijo o rotativo que determinen; de forma extraordinaria cada vez que resulte necesario.

Art. 26.- CARNÉ. Luego de la instalación del núcleo, la comisión de organización expedirá a cada integrante un carné de miembro de la organización.

Art. 27.- DE LAS FUNCIONES. Las responsabilidades propias de las funciones de los miembros del Núcleo Territorial son las siguientes:

Art. 28.- DEL COORDINADOR GENERAL. Es el representante y vocero oficial del Núcleo en el territorio bajo su responsabilidad política. Debe velar por el funcionamiento regular e institucional del Núcleo. Elabora, en consulta con los demás miembros, la agenda de la reunión. Presenta para su análisis y reflexión los documentos, las resoluciones, circulares o informes de la organización. Mantiene contacto permanente con los demás integrantes del Núcleo y le da seguimiento directo a la marcha del plan de trabajo territorial en cada área.

Art. 29.- DEL SECRETARIO DE ACTAS. Es el responsable de llevar el acta de las reuniones. Al inicio de cada reunión debe dar lectura a los acuerdos anteriores y a los asuntos pendientes. Organiza y archiva la documentación del Núcleo. Elabora y remite las comunicaciones del organismo.

Art. 30.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN. Responsable de que los miembros del núcleo impulsen de forma sostenida la línea de crecimiento en su territorio. Velar por el respeto de los métodos de trabajo. Mantener al día una data de los Núcleos Sectoriales, de los Grupos de Estudio, de los miembros y de los simpatizantes y sus redes de relacionados en el territorio.

Art. 31.- DEL SECRETARIO DE FINANZAS. Garantizar el pago puntual de la cuota; estimular la captación de colaboradores económicos; asegurar la participación de los miembros en las campañas nacionales y locales de finanzas; rendir cuenta por escrito cada mes de los ingresos y egresos del organismo; mantener al día el pago de las obligaciones económicas del núcleo.

Art. 32.- DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN: Asegurar que los miembros conozcan las definiciones básicas, las normas estatutarias, los reglamentos y Propuesta de País; organizar programas de formación y capacitación entre los pobladores; agendar la reflexión

permanente de la coyuntura local, nacional e internacional; promover la realización de estudios, sondeos, encuestas para conocer los datos específicos de la realidad local en lo económico, social, político, ambiental; orientar los grupos de estudio de su territorio; Realizar Encuentros-Talleres.

Art. 33.- DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN. Responsable de garantizar la difusión en los pobladores de las posiciones políticas de la organización; darle seguimiento y difundir las publicaciones de Alianza País; que el Núcleo fije posiciones sobre los problemas de su territorio; de proponer iniciativas de comunicación acorde con los planes.

Art. 34.- DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES. Representar al Núcleo en todos los asuntos de naturaleza electoral; velar porque todo miembro o simpatizante de Alianza País esté provisto de su Cédula de Identidad y Electoral; mantenerse al día sobre las informaciones electorales de interés; desarrollar programas de formación electoral entre los miembros, simpatizantes y relacionados; tener al día el registro de miembros y simpatizantes por recinto y colegios electorales; conformar y coordinar “Brigadas de Aliancistas por Recintos y Colegios Electorales”.

Art. 35.- PLAN DE TRABAJO. El Núcleo Territorial adopta un plan de trabajo trimestral en el que define su metas concretas, entre otras, en organización y crecimiento, finanzas, formación y capacitación, electoral, comunicación.

Párrafo.- El Núcleo Territorial cuyas responsabilidades así lo exijan nombra entre sus miembros comisiones de trabajo en las áreas en que resulte necesario.

Art. 36.- CRECIMIENTO. El eje fundamental del trabajo político del Núcleo Territorial se centra en el crecimiento y expansión en el territorio bajo su responsabilidad, lo que debe entenderse en el sentido de ganar influencia, simpatía y autoridad políticas entre los habitantes del territorio, para lo cual se debe: a) planificar visitas casa por casa para presentar formalmente Alianza País a todos los moradores; b) hacer encuestas y sondeos sobre los problemas de mayor incidencia; c) acompañar a la gen-

te y apoyarle en el logro de mejores condiciones de vida, en la defensa y ampliación de sus derechos, en la creación de mecanismos solidarios y de autoayuda y en la implementación de planes de educación ciudadana para el desarrollo de una conciencia crítica; d) identificar las instituciones u organizaciones sociales visitarles y presentarles formalmente a Alianza País, colaborar y contribuir a su fortalecimiento institucional; e) realizar periódicamente Encuentros-Taller con ciudadanos para la presentación de Alianza País; f) captar simpatizantes y estimular que estos se expandan en redes de relacionados; g) formar Grupos de Estudio sobre las definiciones y propósitos de Alianza País; h) formar nuevos Núcleos Territoriales especificando el territorio bajo su responsabilidad política; i) formar núcleos por sectores sociales en el territorio bajo su responsabilidad.

SECCIÓN 2 DEL NÚCLEO SECTORIAL

Art. 37.- NÚCLEO SECTORIAL. El Núcleo Sectorial es el órgano responsable de organizar políticamente y desarrollar la conciencia crítica y la acción de un sector social determinado.

Art. 38.- INTEGRANTES. El Núcleo Sectorial se integra por un mínimo de 7 miembros, entre los cuales distribuye las responsabilidades. Elabora su plan de Plan de Trabajo sectorial. En todo cuanto le es aplicable se rige por las disposiciones del Núcleo Territorial.

Art. 39.- SECTORES. Se constituirán núcleos en todos los sectores que por poseer una identidad propia permitan una efectiva articulación. Sin que tenga un carácter limitativo se podrán formar núcleos de: mujeres, jóvenes, profesionales, trabajadores, agricultores o de cualquier sector social en que las condiciones concretas lo permitan.

Art. 40.- BASE TERRITORIAL. El Núcleo Sectorial tendrá siempre una base territorial sea barrial, zonal o en una comunidad, que lo identificará.

Párrafo: Se evitará la doble organización de los miembros en núcleos territorial y sectorial.

SECCIÓN 3

DEL CONSEJO ZONAL

Art. 41.- **CONSEJO ZONAL.** El Consejo Zonal es el órgano de dirección política en el territorio que comprende una circunscripción o un Distrito Municipal o un conjunto de barrios o urbanizaciones que dentro de un municipio o ciudad constituyan una zona que tenga identidad propia. En todo caso, los municipios se dividen mediante un cuadrante en zonas norte, sur, este y oeste, entre otras.

Art. 42.- **INTEGRACIÓN.** El Consejo Zonal solo se constituye a partir de que en una zona territorial dentro del municipio se organicen por lo menos tres núcleos territoriales y/o sectoriales.

Párrafo: Mientras no se constituye el Consejo Zonal, el Núcleo Territorial inicial asumirá sus funciones.

Art. 43.- **COMPOSICIÓN.** El Consejo Zonal se integra por los coordinadores y responsables de organización de los Núcleos Territoriales y Sectoriales en el territorio que comprende.

Art. 44.- **REUNIÓN.** El Consejo Zonal se reúne ordinariamente una vez cada dos meses y de modo extraordinario cada vez que sea necesario.

Art. 45.- **FUNCIONES.** El consejo Zonal tiene por función principal, en base a las líneas y metas definidas por el Equipo Municipal de Coordinación, concretar las mismas; darle coherencia a los planes de trabajo de los distintos núcleos; evaluar su marcha, unificar las experiencias positivas, hacer los correctivos de lugar, identificar los territorios de la zona de mayor debilidad política y organizativa; planificar estrategias de expansión a espacios territoriales o a sectores donde la organización no tenga presencia.

Art. 46.- **RESPONSABILIDADES.** De entre sus integrantes se elige el Coordinador General y el Secretario de Organización del Consejo Zonal,

los que tienen las responsabilidades definidas para estas funciones en el territorio que abarque el Consejo Zonal de que se trate.

SECCIÓN 4

DEL EQUIPO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN

Art. 47.- EQUIPO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN. El Equipo Municipal de Coordinación es el órgano de dirección política en el territorio de un municipio, siendo el responsable de coordinar, aplicar creativamente y ejecutar las líneas de trabajo definidas por los órganos nacionales de Alianza País.

Art. 48.- INTEGRACIÓN. Se integra por los coordinadores generales y Secretarios de organización de los Consejos Zonales quienes tendrán la representación del conjunto de los organismos de su territorio.

PARRAFO.- En las zonas territoriales en donde no se hayan constituido Consejos Zonales, los coordinadores de los Núcleos Territoriales y Sectoriales de forma directa se integran en el Equipo Municipal de Coordinación.

Art. 49.- MIEMBROS. El Equipo Municipal de Coordinación se integra por un mínimo de 7 miembros y no más de 25 miembros.

Art. 50.- COMPOSICIÓN. Los representantes de los Consejos Zonales y, en los lugares donde éstos no se hayan constituido, de los Núcleos Territoriales y sectoriales, en su conjunto forman las dos terceras partes o el 66% por ciento de los miembros del Equipo Municipal de Coordinación. La otra tercera parte o el 33% por ciento se integra por miembros cooptados tomando en cuenta las condiciones particulares de compromiso, integridad, experiencia, capacidades profesionales y técnicas, liderazgo, entre otras.

Art. 51.- REUNIONES. El Equipo Municipal de Coordinación se reúne ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario.

Art. 52.- ATRIBUCIONES

- a) Elegir de entre sus miembros los Secretarios del Equipo Municipal de Actas, de organización, de finanzas, de formación y capacitación, de Asuntos Electorales, de Comunicación.
- b) Elegir los tres miembros que integran el Tribunal Municipal de Disciplina y Ética;
- c) Elegir los coordinadores municipales de las comisiones de sectores sociales o temáticos que resulten necesarias.
- d) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito del municipio las presentes normas estatutarias, reglamentos y resoluciones de la organización;
- e) Velar porque los organismos y miembros de la organización adecúen su actuación política a los Principios Rectores, Objetivos Políticos Estratégicos y Programáticos y Métodos de Trabajo de la organización;
- f) Elaborar el proyecto de lineamientos de Plan de Trabajo Anual del Municipio, para ser aprobado por la Asamblea Municipal conforme las líneas generales definidas en el Plan Político Nacional;
- g) Concretar el Plan de Trabajo Anual del Municipio en base a los lineamientos de trabajo que sean aprobados por la Asamblea Municipal.
- h) P reparar todo lo relativo a la organización y agenda de la Asamblea Municipal.

Art. 53.- COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL: El Coordinador General es electo por la Asamblea Municipal de Miembros por dos años. Mientras no se constituya la Asamblea Municipal de Miembros lo designa el Equipo Municipal de Coordinación.

Párrafo I. El Coordinador General del Equipo Municipal y los secretarios enumerados tendrán, en el ámbito del municipio, las atribuciones especificadas para estas funciones en el núcleo territorial.

Párrafo II. El Coordinador General del Equipo Municipal y los Secretarios enumerados, luego de electos quedan relevados de cualquier otra función en su organismo territorial o sectorial, así como en el Consejo Zonal, si ese fuere el caso, debiendo su organismo elegir otro representante.

Art. 54.- REUNIONES POR ÁREA. Los secretarios de cada área del Equipo Municipal de Coordinación, pueden convocar periódicamente a los respectivos secretarios de su área de los núcleos territoriales y sectoriales con el objeto de tomar conocimiento, reflexionar y definir formas creativas de implementación de las líneas de trabajo definidas por la comisión nacional del área en cuestión.

Art. 55.- COMISIÓN OPERATIVA. El Coordinador General junto a la totalidad o parte de los secretarios del Equipo Municipal constituyen la Comisión Operativa.

Art. 56.- MIEMBROS. La Comisión Operativa se integra por no menos de 3 y hasta 9 miembros.

Art. 57.- NATURALEZA. La Comisión Operativa es un órgano ejecutivo, de funcionamiento cotidiano y permanente en la implementación del conjunto de políticas de Alianza País en el municipio.

Art. 58.- REUNIONES. La Comisión Operativa se reúne ordinariamente una vez por semana y de forma extraordinaria cada vez que resulte necesario.

Art. 59.- FUNCIONES. La Comisión Operativa tiene las atribuciones siguientes:

- a) Darle seguimiento cotidiano a la situación del municipio y su gente y fijar posiciones frente a las mismas;
- b) Elaborar y someter a la aprobación del Equipo Municipal de Coordinación el plan de trabajo semestral del municipio;
- c) Poner en ejecución las tareas que le delegue el Equipo Municipal de Coordinación;
- d) Establecer y mantener las relaciones políticas en el municipio en el marco de la línea táctica y la política de alianza definidas por la organización.
- e) Preparar la agenda, convocatoria y los materiales para la reunión del Equipo Municipal de Coordinación;
- f) Convocar de forma extraordinaria al Equipo Municipal de Coordinación.

SECCIÓN 5

DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 60.- **CONSEJO PROVINCIAL.** El Consejo Provincial es el órgano de dirección política en el territorio que comprende una provincia.

Art. 61.- **INTEGRACIÓN.** El consejo provincial se integra con los coordinadores y secretarios de organización de los equipos municipales de cada provincia.

PÁRRAFO I.- En las provincias en que el Equipo Municipal de Coordinación solo exista en el municipio cabecera, éste asume las funciones y atribuciones propias del Consejo Provincial.

PÁRRAFO II.- En los municipios en donde no se haya constituido el Equipo Municipal de Coordinación, asume la representación ante el Consejo Provincial, el Coordinador General y el Secretario de Organización del Núcleo Inicial.

Art. 62.- **REUNIONES.** El Consejo provincial se reúne periódicamente, por lo menos una vez cada seis meses, y extraordinariamente, cada vez que sea necesario por convocatoria del Coordinador provincial o el 33 por ciento de los integrantes.

Art. 63.- **ATRIBUCIONES.** El consejo provincial tiene por función principal concretar en el ámbito de la provincia los planes de trabajo y metas definidas por los órganos competentes para el periodo; asimismo armonizar y darle coherencia a los planes de trabajo de los Equipos Municipales de Coordinación dentro de la provincia; evaluar su marcha, unificar las experiencias positivas, hacer los correctivos de lugar, identificar los territorios de la zona donde no esté organizada Alianza País o tenga debilidad, a fin de definir planes para la expansión o fortalecimiento de Alianza País.

Art. 64.- **COORDINADOR Y SECRETARIOS GENERALES PROVINCIALES.** De entre los representantes de los Equipos Municipales de Coordinación se elige el Coordinador General y el Secretario General de la Provincia quienes presiden las reuniones del Consejo Provincial.

Art. 65.- REPRESENTACIÓN: El Coordinador General Provincial representa la provincia en la Dirección Nacional de la organización. El secretario General Provincial es el suplente del Coordinador General, en los casos de ausencia previamente comunicada.

SECCIÓN 6

CONSEJO DEL DISTRITO NACIONAL

Art. 66.- CONSEJO DEL DISTRITO NACIONAL: Tiene igual categoría, funciones y atribuciones del Consejo Provincial, asumiéndose cada circunscripción como si fuera un municipio y se aplican lo dispuesto respecto de éstos, a excepción de lo que se indica a continuación.

Art. 67. REPRESENTACIÓN: El Consejo del Distrito Nacional estará representado en la Dirección Nacional por el Coordinador General del Distrito Nacional y el Coordinador General de cada Circunscripción de las que se subdivide el Distrito Nacional, distintas de la que pertenece el primero.

SECCIÓN 7

CONSEJO DE DOMINICANOS EN EL EXTERIOR

Art. 68.- CONSEJO DE DOMINICANOS EN EL EXTRANJERO: En Cada País extranjero donde haya una comunidad dominicana numerosa podrá constituirse un órgano de coordinación con igual categoría, funciones y atribuciones del Consejo Provincial y se aplica todo lo dispuesto respecto de éste.

Art. 69.- REGLAMENTO. Un reglamento especial regula todo lo relativo a la constitución y representación de los consejos de dominicanos en el exterior, asegurando su estructuración conforme a las particularidades de cada país.

SECCIÓN 8 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Art. 70.- DIRECCIÓN NACIONAL. La Dirección Nacional es la máxima instancia política de Alianza País, en momentos en que no esté sesionando la Asamblea Nacional.

Art. 71.- INTEGRACIÓN. Se integra por los coordinadores generales de los Consejos Provinciales, del Consejo del Distrito Nacional y sus circunscripciones, de los Consejos de Comunidades en el Exterior, así como por los coordinadores generales de las Comisiones de Trabajo que no sean miembros en representación de otro organismo. Adicionalmente, hasta una tercera parte de la matrícula de la Dirección Nacional se coopta, tomando en cuenta las condiciones particulares de compromiso, experiencia, capacidades profesionales y técnicas, liderazgo, entre otras.

Párrafo I. En las provincias en donde no se hayan constituido los Consejos Provinciales, el Coordinador General del Equipo Municipal del municipio cabecera, asume la representación de la provincia en la Dirección Nacional.

Párrafo II. Todo miembro de la Dirección Nacional debe pertenecer a un organismo o a una comisión nacional de trabajo de la organización.

Art. 72.- ATRIBUCIONES. La Dirección Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir de entre sus miembros el Secretario Ejecutivo;
- b) Elegir los integrantes de la Comisión Política;
- c) Elegir los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética
- d) Elegir los Coordinadores Generales de las Comisiones Nacionales de Organización, Finanzas, Formación y Capacitación, Comunicación y de Asuntos Electorales.
- e) Crear las comisiones nacionales por sectores sociales o temáticos que resulten necesarias. Aprobar los reglamentos dispuestos por las presentes normas estatutarias como cualquier otro que resulte necesario.

- f) Establecer la táctica política de la organización acorde siempre a los fines políticos definidos por la Asamblea Nacional.
- g) Recibir y valorar los informes y los proyectos del Presidente y del Secretario Ejecutivo en sus respectivas competencias.
- h) Adecuar su actuación y de toda la organización a los Principios Rectores, Objetivos Políticos Estratégicos y Programáticos y Métodos de Trabajo;
- i) Cumplir y hacer cumplir las presentes normas estatutarias;
- j) Proponer a la Convención Nacional Eleccionaria los nombres de los precandidatos a la Presidencia de la República.
- k) Aprobar anualmente las líneas generales del Plan Político Nacional de la organización.
- l) Aprobar los planes de trabajo que en sus respectivas áreas presenten las comisiones nacionales acorde al plan político de la organización.
- m) Aprobar la política de alianzas y las relaciones políticas con otros partidos, el Estado Dominicano y otros Estados extranjeros.

Párrafo: Cualquier asunto no reglamentado en las presentes normas estatutarias y que no entre en contradicción con ella, ni sea de la competencia de ningún otro organismo, puede ser decidido y reglamentado por la Dirección Nacional.

Art. 73.- REUNIONES. La Dirección Nacional se reúne ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, la Comisión Política o por un 33% de sus miembros.

Art. 74.- La reunión de la Dirección Nacional la preside el Presidente de la Organización.

SECCIÓN 9 DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Art. 75.- COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL. La Comisión Política Nacional es el órgano ejecutivo de funcionamiento cotidiano y permanente de la Dirección Nacional, integrado por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y por lo menos siete miembros electos por la Dirección Nacional.

Párrafo. El Secretario Ejecutivo, en coordinación con el Presidente es el responsable de elaborar la agenda, preparar la reunión, darle seguimiento a los acuerdos, entre otras.

Art. 76.- REUNIONES. La Comisión Política se reúne ordinariamente una vez por semana y de forma extraordinaria cada vez que resulte necesario.

Art. 77.- ATRIBUCIONES. La Comisión Política tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las decisiones de la Dirección Nacional Adoptar todas las decisiones que no siendo competencia de otro órgano resulten necesarias para la adecuada marcha de la organización.
- b) Disponer la elaboración de los proyectos de reglamentos para su aprobación por la Dirección nacional;
- c) Conducir las relaciones políticas a nivel nacional y a nivel internacional, en el marco definido por la Dirección nacional;
- d) Darle seguimiento a la situación nacional, internacional o local y fijar posición siempre con apego a la táctica y los objetivos estratégicos de la organización;
- e) Elaborar el proyecto anual de lineamientos de Plan Político Nacional para ser aprobado por la Dirección Nacional.

SECCIÓN 10 DE LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 78.- ELECCIÓN: El Presidente de Alianza País es electo por el voto personal y secreto de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional que en ningún caso puede ser menor al 33% de su matrícula.

Art. 79.- ATRIBUCIONES: El Presidente de Alianza País tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, la Dirección Nacional y de la Comisión Política de la Organización.

- b) Vocero oficial y principal de la organización;
- c) Representar a la organización a nivel nacional e internacional, pudiendo delegar en el Secretario Ejecutivo u otro miembro.
- d) Velar por la unidad y disciplina interna, por el cumplimiento de las normas estatutarias, de las definiciones básicas y de las políticas y resoluciones adoptadas por la organización.
- e) Conformar los mecanismos técnicos necesarios para el seguimiento de la coyuntura nacional e internacional así como para el análisis de las políticas públicas y las ejecutorias del gabinete de gobierno.
- f) Reunirse de modo conjunto o de forma bilateral con los coordinadores de las comisiones nacionales para darle seguimiento a los planes de trabajo de cada área.

Párrafo: La presidencia dispondrá de un personal para la realización de sus responsabilidades.

SECCIÓN 11

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 80.- **SECRETARIO EJECUTIVO.** Es el órgano de la Dirección Política y de la Comisión Política responsable de garantizar la ejecución de sus decisiones.

Art. 81.- **ATRIBUCIONES:** El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejerce las funciones de Secretario de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional y de la Comisión Política.
- b) En coordinación con la Presidencia, y haciendo las consultas que resulten necesarias, prepara la agenda de las reuniones de los órganos anteriormente indicados;
- c) Recibir y disponer el despacho de la correspondencia dirigida a la organización.
- d) Representar el Presidente en las actividades en las que éste le delegue.
- e) En caso de ausencia definitiva o inhabilitación permanente del Presi-

dente, el Secretario Ejecutivo ejerce sus funciones hasta la elección del nuevo Presidente de la organización.

PÁRRAFO. La Secretaría Ejecutiva dispondrá de un personal para la realización de sus responsabilidades.

SECCIÓN 12

DE LAS COMISIONES NACIONALES

Art. 82.- **ÓRGANO ESPECIALIZADO.** Las comisiones nacionales son órganos especializados en áreas específicas de trabajo político bajo la dirección de un Coordinador General Nacional y hasta 15 secretarios del área, representativos de distintas regiones del país.

Art. 83.- **REUNIÓN.** La Comisiones Nacionales se reúnen ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.

Art. 84.- **ENCUENTROS REGIONALES.** La comisión nacional puede convocar directamente encuentros con los secretarios del área de los municipios de una región a fin de darle seguimiento a los planes de trabajo en ejecución.

Art. 85.- **DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN.** Impulsa las líneas de trabajo que para esta área defina la Dilección Nacional en cada periodo.

Art. 86.- **ATRIBUCIONES.** La Comisión Nacional de Organización tiene las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la institucionalización y funcionamiento de todos los organismos conforme las disposiciones de estas normas estatutarias y los reglamentos;
- b) Velar por la aplicación de los métodos de trabajo por todos los organismos y miembros de la organización;
- c) Impulsar de forma permanente el plan nacional de crecimiento y ex-

pansión estableciendo las prioridades y las metas específicas en cada municipio conforme las líneas generales definidas por la Dirección Nacional;

- d) Tener al día una data nacional y municipal de los organismos y de los miembros y simpatizantes de Alianza País;
- e) Llevar el registro y control de la expedición de carné de miembro y simpatizante;
- f) Velar por el uso eficiente y creativo de los locales políticos a nivel nacional
- g) Elaborar anualmente el proyecto de plan nacional de organización para su aprobación en la Dirección Nacional;
- h) Elaborar el proyecto de reglamento de la Comisión Nacional de Organización para su aprobación por la Dirección Nacional.

Art. 87.- DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS. Impulsa las líneas de trabajo que en esta área defina la Dirección Nacional en cada período.

Art. 88.- ATRIBUCIONES. La Comisión Nacional de Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de plan nacional anual de finanzas para su aprobación en la Dirección Nacional;
- b) Desarrollar las campañas nacionales de finanzas a nivel nacional;
- c) Velar por que cada núcleo o equipo cumpla con las obligaciones mensuales respecto del pago del local y servicios contratados;
- d) Velar porque cada núcleo rinda cuentas mensuales de sus ingresos y egresos
- e) Rendir cuentas mensuales de los ingresos y egresos de las finanzas de la organización;
- f) Elaborar el proyecto de reglamento de la Comisión Nacional de Finanzas para su aprobación por la Dirección Nacional.

Art. 89.- DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES. Impulsa las líneas de trabajo que en esta área defina la Dirección Nacional en cada período.

Art. 90.- ATRIBUCIONES. La Comisión Nacional de Asuntos Electorales tiene las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la representación permanente de Alianza País ante las juntas municipales;
- b) Desarrollar iniciativas y campañas para asegurar que cada miembro y relacionado de Alianza País tenga al día su registro electoral y confirmado su lugar de votación;
- c) Crear una data nacional de todos los miembros, simpatizantes y relacionados de Alianza País por colegio electoral y recinto de votación.
- d) Coordinar junto a los Equipos Municipales la creación de brigadas por cada recinto y colegio electorales a nivel nacional;
- e) Implementar cursos, talleres o actividades de capacitación para los delegados electorales de Alianza País en las juntas municipales y los recintos y colegios electorales.
- f) Elaborar el proyecto anual de plan nacional en materia electoral para su aprobación en la Dirección Nacional;
- g) Elaborar el proyecto de reglamento del funcionamiento de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales y de los delegados electorales para su aprobación por la Dirección Nacional.

Art. 91.- DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Impulsa las líneas de trabajo que en esta área defina la Dirección Nacional en cada periodo.

Art. 92.- ATRIBUCIONES. La Comisión Nacional de Formación y Capacitación tiene las siguientes atribuciones:

- a) velar porque todos los organismos realicen el estudio sistemático de las definiciones básicas y las presentes normas estatutarias de Alianza País;
- b) Desarrollar cuantas iniciativas metodológicas resulten necesarias para la formación de capacitadores en las regiones, provincias y municipios del país.
- c) Desarrollar las herramientas necesarias para que los organismos analicen y le den seguimiento a la coyuntura local, nacional e internacional;

- d) Apoyar a los núcleos locales en el desarrollo de actividades de formación política y de concientización ciudadana en sus territorios y sectores;
- e) Apoyar a las demás comisiones en la realización de instructivos y eventos formativos de capacitadores en sus áreas de trabajo.
- f) Elaborar el proyecto de plan anual nacional en materia de formación y capacitación para su aprobación en la Dirección Nacional;
- g) Elaborar el proyecto de reglamento del la Comisión Nacional de Formación y Capacitación para su aprobación por la Dirección Nacional.

Art. 93.- DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN. Impulsa las líneas de trabajo que en esta área defina la Dirección Nacional en cada período.

Art. 94.- ATRIBUCIONES. La Comisión Nacional de Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de plan Nacional de comunicación para su aprobación en la Dirección Nacional;
- b) Desarrollar los mecanismos para la difusión efectiva de las reacciones y propuestas de los organismos de dirección de Alianza País y sus voceros.
- c) Contribuir a desarrollar en Alianza País recursos, capacidades y herramientas nacionales y locales en materia de comunicación;
- d) Elaborar el proyecto de plan anual nacional en materia de comunicación para su aprobación en la Dirección Nacional;
- e) Elaborar el proyecto de funcionamiento de la Comisión Nacional de Comunicación para su aprobación por la Dirección Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE DELIBERACIÓN

Art. 95.- ORGANISMOS DELIBERATIVOS. Los organismos deliberativos son La Asamblea Nacional y La Asamblea Municipal.

SECCIÓN 1

LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 96.- LA ASAMBLEA NACIONAL. Es el máximo órgano de deliberación y decisión de Alianza País.

Art. 97.- REUNIÓN. Se reúne cada cuatro años de forma ordinaria, y de manera extraordinaria, por convocatoria del Presidente o de por lo menos el 33% de los miembros de la Dirección Nacional.

Art. 98.- COMPOSICIÓN. Se integra por los miembros de la Dirección Nacional, y por representaciones provinciales de hasta 10 miembros especialmente electos por los consejos del Distrito Nacional, de los Consejos Provinciales y de los Consejos de las comunidades dominicanas en el exterior.

Párrafo. En un reglamento se especifica todo lo relativo a la elección de las delegaciones, la convocatoria, la organización y el desarrollo de la Asamblea Nacional.

Art. 99.- ATRIBUCIONES. La Asamblea Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elegir el Presidente de Alianza País con el voto personal y secreto de la mayoría simple y en ningún caso menor al 33 % de la matrícula de la Asamblea.
- b) Aprobar todas las definiciones básicas de Alianzas País: Principios Rectores, Objetivos Políticos estratégicos y Programáticos, Métodos de Trabajo.
- c) Aprobar las Normas Estatutarias
- d) Deliberar y decidir sobre cualquier aspecto o materia a excepción de las atribuciones propias de las convenciones electivas.

SECCIÓN 2

LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Art. 100.- LA ASAMBLEA MUNICIPAL. Es el órgano de deliberación de mayor jerarquía en el ámbito del municipio.

Art. 101.- REUNIÓN. Se reúne ordinariamente una vez cada año, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario por convocatoria de por lo menos el 33% de los miembros del Equipo Municipal de Coordinación.

Art. 102.- COMPOSICIÓN. Se integra por los miembros del Equipo Municipal de Coordinación y hasta 5 miembros de cada Núcleo Territorial o Sectorial de los existentes en el municipio.

Párrafo I: En aquellos municipios donde el número de núcleos lo permita, el Equipo Municipal de Coordinación puede autorizar que la Asamblea Municipal se integre con todos los miembros del municipio.

Párrafo II. Un reglamento especifica todo lo relativo a la elección de las delegaciones, la organización y desarrollo de la Asamblea Municipal.

Art. 103.- ATRIBUCIONES. La Asamblea Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elegir por un año el Coordinador General del Municipio con el voto personal y secreto de la mayoría simple y en ningún caso menor al 33 % de la matrícula de la Asamblea.
- b) Evalúa la situación del municipio en lo político, social, económico, cultural, ambiental, entre otras.
- c) Define líneas generales de trabajo en el municipio para la aplicación de la táctica y los lineamientos estratégicos de la organización;
- d) Aprobar los lineamientos del Plan de Trabajo Anual del Municipio, en armonía al Plan Político Nacional adoptado por la Dirección Nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS ELECCIONARIOS

Art. 104.- ORGANISMOS ELECCIONARIOS. Los organismos electorales son: La Convención Nacional, la Convención Provincial y la Convención Municipal.

Art.105.- FECHA DE ELECCIÓN. Las Convenciones electorales de los candidatos de Alianza País se realizan en la fecha que defina la Dirección Nacional, siempre antes de los seis meses, por lo menos, de la celebración de las elecciones de que se trate.

Art. 106.- REGLAMENTO. Un reglamento, elaborado conforme la Constitución, las leyes y las disposiciones de la Junta Central Electoral y las presentes normas estatutarias, dispone las normas que rigen las convenciones nacionales, provinciales y municipales en lo concerniente a la presentación de las pre-candidaturas, el desarrollo de la campaña interna y el sistema de llevar a cabo la elección de los candidatos, así como cualquier otro aspecto relacionado.

SECCIÓN 1

LA CONVENCIÓN NACIONAL

Art. 107.- ATRIBUCIÓN: Es atribución de la Convención Nacional elegir el candidato de Alianza País a la Presidencia de la República.

Párrafo. Corresponde al candidato presidencial electo escoger, en el momento oportuno, su acompañante en la boleta como candidato/a a la Vicepresidencia de la República.

SECCIÓN 2

LAS CONVENCIONES DEL DISTRITO NACIONAL Y PROVINCIAS

Art. 108.- ATRIBUCIÓN: Es atribución de la Convención del Distrito Nacional y de las Convenciones Provinciales elegir, respectivamente,

los candidatos a Senador y a diputados del Distrito Nacional y en cada provincia, así como los candidatos a diputaciones nacionales, como de cualquier otra naturaleza que establezca la ley.

Art. 109.- CONVENCIONES EN EL EXTRANJERO: En los países extranjeros donde procede elegir representación al Congreso Nacional de las comunidades dominicanas la convención se rige por los términos que defina el reglamento que se elaboran al respecto.

SECCIÓN 3

LA CONVENCIÓN MUNICIPAL

Art. 110.- ATRIBUCIÓN: Es atribución de la Convención Municipal elegir los candidatos de Alianza País a Síndicos, vice-síndicos, regidores y representantes de los Distrito Municipales.

TERCERA PARTE: Tribunal de disciplina y ética

Art. 111.- INSTANCIAS. El Tribunal de Disciplina y Ética tiene dos instancias: Tribunal Municipal y el Tribunal Nacional.

Art.112.- TRIBUNAL MUNICIPAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA. Se integra por tres miembros del Equipo Municipal de Coordinación, designados de forma permanente y previo a cualquier caso, quienes conocen de las violaciones de los principios rectores, métodos de trabajo, normas estatutarias y reglamentos de Alianza País, pudiendo, según el caso aplicar distintas formas de sanción: amonestación, suspensión temporal, expulsión definitiva.

Art. 113.- TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA. Se integra por cinco miembros de la Dirección Nacional, designados de forma permanente y previo a cualquier caso, quienes tienen las mismas competencias del Tribunal Municipal respecto de las violaciones cometidas por los titulares de funciones nacionales provinciales. También revisa

toda decisión de un tribunal municipal que disponga la expulsión de un miembro de Alianza País, pudiendo ratificarla, modificarla o revocarla. Respecto de cualquier otra sanción, este tribunal conoce de ella si es formalmente apoderado. Sus decisiones una vez se emiten se hacen definitivas y ejecutorias.

Art. 114.- DERECHO DE DEFENSA. Todo miembro sometido a un juicio disciplinario tiene derecho a ser escuchado y valorados sus argumentos y defensa, previo a cualquier decisión.

Art. 115.- EXPULSIÓN. Son motivos de expulsión de la organización:

- a) La violación consuetudinaria de los principios rectores, de los métodos de trabajo y de las normas estatutarias y reglamentos de la organización.
- b) Apropiarse en forma ilícita de bienes propiedad de la organización;
- c) Apropiarse de bienes públicos o enriquecerse de forma ilícita en el desempeño de una función pública y que pueda determinarse aún por la investigación y pruebas que haga la propia organización;
- d) Darle apoyo u optar a candidaturas que sean contrarias a las de la organización;

Art. 116.- REGLAMENTO. Un reglamento desarrolla todos los aspectos relativos a la disciplina y la ética en Alianza País.

CUARTA PARTE:

Disposiciones generales

Art. 117.- DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN. La Dirección nacional es responsable de velar por la conservación del patrimonio de la organización a cuyos fines se apoya en la Comisión Nacional de Finanzas.

Párrafo. La comisión de Finanzas elaborara un proyecto de reglamento para su aprobación en la Dirección Nacional que regule todo lo relativo al uso, disposición y protección de los bienes y recursos que integran el patrimonio de la organización.

Art. 118.- QUORUM Y MAYORÍA. En los organismos políticos, comisiones, asambleas, convenciones, el quórum para sesionar lo constituye la mitad más uno de la matrícula de miembros acreditados al organismo de que se trate. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los presentes, a menos que se haya dispuesto un quórum o una mayoría especial.

Art. 119.- VOTACIÓN. Las votaciones son secretas o levantando la mano; siempre se realiza en los organismos, al final de lo cual se redacta un acta del resultado, haciendo constar que existía el quórum para sesionar válidamente; que los miembros ausentes fueron previa y expresamente invitados a participar en la elección a la hora y lugar indicado, preferiblemente en el lugar en que acostumbra a reunirse el organismo.

Art. 120.- DISOLUCIÓN. La disolución de la organización solo puede producirse con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la matrícula que integra la Asamblea Nacional convocada con ese objeto.

PÁRRAFO. En la decisión que acordara la disolución se dispondrá el destino que se le dará a los bienes y recursos que en ese momento constituyan el patrimonio de la organización.

QUINTA PARTE:

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Las presentes normas estatutarias tienen un carácter provisional hasta su aprobación definitiva en la Asamblea Fundacional de Alianza País.

TRANSITORIO II.- La asamblea Fundacional de Alianza País se reúne en los 45 días siguientes de producirse la resolución del Pleno de la Junta Central Electoral que otorga el reconocimiento a Alianza País como partido político.

TRANSITORIO III.- La asamblea Fundacional tiene las atribuciones y se convoca en la forma dispuesta por estas normas estatutarias para la Asamblea Nacional.



Alianza País

Por un Gobierno Honesto

Ave. Pasteur No. 55, Altos

Sector Gascue, Sto. Dgo.,

Tel.: 809-238-5409

Facebook: Guillermo Moreno

Twitter: @alianzapaisrd

www.alianzapais.com.do